

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

AÑO LVIII (EDICION DE 12 PAGINAS) Santiago Jueves 24 de Enero de 1935 (EDICION DE 12 PAGINAS) NUM. 17,077

Diario Oficial

Agustinas 1269. — Teléfono 93669

SANTIAGO

HORAS DE OFICINA: de 9 a 12 y

de 14 a 19 horas

SABADO de 9 a 12

SUBSCRIPCIONES:

Por un año ... \$ 100
Por un semestre. ... 55
Por un trimestre ... 30
Por un año al extranjero..... 170

TARIFA DE AVISOS

Por página ... \$ 250.—
Por palabra ... 0.20

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día ... \$ 0.40
Número atrasado ... 0.80

AGENCIA GENERAL EN

VALPARAISO

Calle Blanco 969

Teléfono 4427 — Casilla 109-V.

NOTA.— Se previene a los interesados que el DIARIO OFICIAL recibe las publicaciones legales para su inserción en los días 1.º y 15 de cada mes, sólo hasta las 17 horas del día anterior a éstos.

Para la cancelación de estas publicaciones no se admiten cheques.

El DIARIO OFICIAL, se publica todos los días hábiles a las 18 horas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 6.436.— Otorga a la Compañía de Gas de Valparaíso las concesiones que se indican ... 257
Decreto número 94.— Autoriza transferencias de la concesión otorgada a la Sociedad Beneficadora de Tocopilla, en las partes que se indican y a las Compañías que se expresan ... 258
Decreto número 148.— Otorga a la Compañía de Gas de Antofagasta las concesiones que se mencionan ... 259
Decreto números 222, 223 y 224.— Aprueban los presupuestos de las Municipalidades que se expresan, de las provincias de Atacama, Coquimbo y Valdivia, respectivamente ... 259

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 3.712.— Aprueba regla para la aplicación del Arancel Aduanero ... 260
Decreto número 98.— Declara de responsabilidad fiscal el préstamo concedido a la Municipalidad de Santiago por The Grace National Bank of New York ... 260
Decreto número 154.— Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la sociedad anónima denominada "Compañía de Seguros La Chacabuco" ... 261

Decreto número 156.— Declara legalmente instalada la sociedad anónima denominada "Sociedad Anónima Francesa de Deportes" ... 261

Decreto número 201.— Fija el derecho de internación que deberá pagarse por los animales vacunos, durante la segunda quincena del mes en curso. ... 261
Balance general de la Compañía Eléctrica Westinghouse de Chile, al 31 de Diciembre de 1934 ... 261

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 81.— Designa a los abogados que se indican, para que integren los Tribunales de Justicia que se expresan. ... 262
Nómina de causas en acuerdo de la Corte de Apelaciones de Talca, en 22 de Enero de 1935 ... 262
Boletín de labor bimestral de la Corte de Apelaciones de Concepción, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1934 ... 263

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE GUERRA

Minuta.— Decretos números 18, 21 y 29 ... 264

MINISTERIO DE FOMENTO

Decreto número 3.023.— Aprueba el Cuaderno de Tarifas y Reglamentos del P. C. General Cruz a Pemuco ... 264
Minuta.— Decretos números 3.460, 37, 48, 49, 53, 69, 82, 90, 94, 96 y 97 ... 264

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Minuta.— Decretos números 14, 33, 34, 35, 36 y 37 ... 265

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Minuta.— Ministerio del Interior ... 266

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DEL INTERIOR

OTORGA A LA COMPAÑIA DE GAS DE VALPARAISO LAS CONCESIONES QUE SE INDICAN

Núm. 6.436. — Santiago, 31 de Diciembre de 1934. — Vistos estos antecedentes; teniendo presente lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Gas; y la nota N.º 4.061, de 28 del actual, de la Dirección General del ramo,

Decreto:

1.º Otórganse a la Compañía de Gas de Valparaíso las siguientes concesiones:

a) Para hacer servicio público de suministro de gas para luz, fuerza, calefacción o cualquiera otros fines, en la ciudad de Valparaíso. La superficie total de la ciudad de Valparaíso se considerará como zona de concesión de servicio público de la Compañía;

b) Para mantener y explotar, en los bienes nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión y de acuerdo con las disposiciones de las leyes y re-

glamentos, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida;

c) Para extender y ampliar en los bienes nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión, siempre que en cada caso exista previamente la autorización correspondiente, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida;

d) Para mantener y explotar la fábrica productora de gas, que está instalada en la parte de la ciudad cuyos límites son los que a continuación se indican:

Por el Norte, con el Pasaje de Ascensor Eléctrico, en una longitud de 92 metros, con una propiedad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en una extensión de 54,50 metros, y con la propiedad de la señora Rosa Figueroa viuda de Briceno, por el Este, con la Avenida Portales y con la propiedad del señor Luis Quinochio, que se encuentra a 26 metros de la propiedad de la señora Rosa Figueroa viuda de Briceno; por el Sur, con el Teatro Mundial, y por el Oeste, con la Avenida Argentina.

La puerta principal de la fábrica tiene N.º 1; y está situada en la Avenida Argentina.

La remoción de la fábrica sólo podrá imponerse mediante una ley de la República, la que señalará el plazo en que deberá ejecutarse y declarará de interés público los terrenos necesarios para su nueva instalación, ordenando su expropiación, en consecuencia.

2.º Estas concesiones se otorgan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Gas, y quedarán sometidas a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

3.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas, subestaciones de acumulación o distribución, o regulación de presión deberá ser autorizada por el Presidente de la República de acuerdo con las leyes vigentes.

4.º El plazo de las concesiones otorgadas en los artículos anteriores, será de 90 años, contados desde la fecha del presente decreto. En esta misma fecha caducarán las concesiones de ampliación o modificación que se otorguen posteriormente a esta Sociedad o a sus sucesores, para trabajar en el servicio público que tenga la Sociedad o sus sucesores.

5.º Dentro de un plazo de seis meses, contados desde la reducción a escritura pública del presente decreto, la Sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual y conjuntamente someterá a la aprobación del Supremo Gobierno un pliego de tarifas que comprenda las estipulaciones de la ley.

6.º Para los efectos señalados en la Ley de Gas la zona de servicios queda limitada desde esta fecha como sigue:

Desde el punto A, situado a 150 metros de distancia al oeste del comienzo del límite urbano que principia en la costa, parte la poligonal que forma con el Nor-

te magnético con ángulo $132^{\circ} 30'$, hasta B, con una extensión de 1.330 metros; continúa hasta C con 460 metros de longitud y formando un ángulo en B de 162° con la recta B-C, desde el punto C sigue hasta D con 58 metros de longitud medidos en el mismo límite urbano y forma en C un ángulo de 217° , continúa hasta E en una extensión de 750 metros y forma en D un ángulo de 200° , desde Z hasta F con una longitud de 665 metros y formando un ángulo de 143° en E, sigue hasta C con 205 metros, paralelo a la Av. Central, formando en F un ángulo de $142^{\circ} 30'$; desde G continúa en una longitud de 460 metros hasta H, formando en G un ángulo de 120° ; continúa hasta I sobre la línea del límite urbano en una extensión de 335 metros y forma en H un ángulo de 240° ; desde I hasta J sigue con una longitud de 520 metros, formando en I un ángulo de 241° ; continúa desde J hasta K con 185 metros de longitud y forma en J un ángulo de 95° ; sigue desde K hasta L en una extensión de 435 metros y forma un ángulo de 223° en K, desde L hasta M, con una longitud de 250 metros, formando en L un ángulo de 88° , continúa desde M hasta N con una longitud de 80 metros, formando en M un ángulo de 137° ; desde N hasta O, este último punto sobre el límite urbano sigue con 570 metros, formando en N un ángulo de 131° ; sigue desde O hasta P en una extensión de 345 metros y forma en O un ángulo de 249° ; desde P va hasta Q con una longitud de 1.530 metros, formando en P un ángulo de 127° ; desde Q hasta R continúa con una longitud de 95 metros y forma en Q un ángulo de 296° ; sigue desde R hasta S en una extensión de 330 metros, formando en R un ángulo de 150° ; continuando hasta T con una longitud de 435 metros y forma en S un ángulo de 106° ; desde T sigue hasta U con 248 metros, formando en T un ángulo de 80° ; de U va hasta V con una longitud de 575 metros, formando en U un ángulo de 252° ; sigue de V hasta W con 270 metros y forma en V un ángulo de 101° ; desde W continúa hasta X con una longitud de 1.420 metros, en este punto toca el límite urbano y forma en W un ángulo de 156° ; desde X hasta Y, punto situado en el límite urbano a una distancia de 235 metros de X y forma en X un ángulo de 270° ; desde Y sigue por sobre el límite urbano hasta Z en una longitud de 405 metros, formando un ángulo de $105^{\circ} 30'$ en Y; continúa hasta A en una extensión de 450 metros, formando en Z un ángulo de 225° ; desde A' va hasta B' en una longitud de 420 metros, formando en A' un ángulo de 89° , encontrándose el punto B' sobre el trazado del límite urbano; desde B' la poligonal continúa por el trazado del límite urbano hasta C' con una distancia de 1.580 metros y formando en B' un ángulo de 237° ; de C' sigue hasta D' con una distancia de 160 metros sobre el límite urbano, formando en C' un ángulo de $153^{\circ} 30'$. La recta C'-D' forma un ángulo de $87^{\circ} 30'$ con el Norte Magnético, estando situado el punto D' sobre la costa y sobre el límite urbano a una distancia de 75 metros del camino plano de Viña del Mar.

7.º Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

AUTORIZA TRANSFERENCIA DE LA CONCESION OTORGADA A LA SOCIEDAD BENEFICIADORA DE TOCOPILLA, EN LAS PARTES QUE SE INDICAN Y A LAS COMPAÑIAS QUE SE EXPRESAN

Núm. 94.—Santiago, 9 de Enero de 1935.
—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase las siguientes transferencias de la concesión otorgada a la Sociedad Beneficiadora de Tocopilla, por decreto N.º 1.404, de 11 de Junio de 1907, del Ministerio de Hacienda, para colocar en terrenos fiscales, los postes necesarios para tender un alambre conductor de fuerza eléctrica:

La efectuada por escritura pública, de 19 de Junio de 1931, ante el notario Allende de Valparaíso, a la Compañía Salitrera de Tocopilla;

La efectuada por la Compañía Salitrera de Tocopilla, por escritura pública, de 23 de Junio de 1931, ante el mismo notario, a la Compañía de Salitre de Chile; y

La efectuada por la Compañía de Salitre de Chile a la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta, por escritura pública, de 12 de Septiembre último, ante notario Echeverría Vial, de Santiago.

El nuevo concesionario queda sujeto a todas las obligaciones del concesionario anterior y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que se dicten en el futuro sobre la materia.

Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme la escritura a que debe reducirse el presente decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI.—Luis Salas R.

OTORGA A LA COMPAÑIA DE GAS DE ANTOFAGASTA, LAS CONCESIONES QUE SE INDICAN

Núm. 148.—Santiago, 11 de Enero de 1935.
—Vistos estos antecedentes; teniendo presente lo dispuesto en la ley general de servicios de Gas; y la nota N.º 68, de 8 del actual, de la Dirección General del ramo,

Decreto:

1.º Otórguense a la Compañía de Gas de Antofagasta las siguientes concesiones:

a) Para hacer servicio público de suministro de gas para luz, fuerza, calefacción o cualquiera otros fines en la ciudad de Antofagasta.

La superficie total de la ciudad de Antofagasta se considerará como zona de concesión de servicio público de la Compañía.

b) Para mantener y explotar, en los bienes nacionales de uso público, situados dentro de la zona de concesión, y de acuerdo con las disposiciones de las Leyes y Reglamentos, la red de cañerías y dispositivos, afectos a ella que tiene actualmente construida.

c) Para extender y ampliar, en los bienes nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión, siempre que en cada caso exista previamente la autorización correspondiente, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida.

d) Para mantener y explotar la fábrica productora de gas que está instalada en la parte de la ciudad, cuyos límites son los que a continuación se indican: Por el Norte, con las casas de los empleados perte-

necientes al Ferrocarril a Bolivia; por el Este y por el Sur, con el patio Norte del Ferrocarril a Bolivia; y por el Oeste, con la calle Iquique.

La remoción de la fábrica sólo podrá imponerse mediante una ley de la República, la que señalará el plazo en que deberá ejecutarse y declarará de interés público los terrenos necesarios para su nueva instalación, ordenando su expropiación en consecuencia.

2.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas, subestaciones de acumulación o distribución o regulación, depresión, deberá ser autorizada por el Presidente de la República, de acuerdo con las leyes vigentes.

3.º Estas concesiones se otorgan de acuerdo con lo dispuesto en la ley general de servicios de Gas, y quedarán sometidas a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

4.º El plazo de las concesiones será de noventa años, contados desde la fecha del presente decreto. En esta misma fecha caducarán las concesiones de ampliación o modificación que se otorguen posteriormente a esta sociedad o a sus sucesores para trabajar en el servicio público que tenga la sociedad o sus sucesores.

5.º Dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, la Sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual y conjuntamente someterá a la aprobación del Supremo Gobierno un pliego de tarifas que comprende las estipulaciones de la ley.

6.º La zona de servicio queda limitada desde esta fecha, como sigue: Desde el punto A, situado al norte de la ciudad, sobre la costa y el límite urbano, a una distancia de 530 metros de la esquina norte de la calle Calama; parte la poligonal que forma con el norte Magnético un ángulo de 87° ; llega a B con una longitud de 977 metros, sigue hasta C, con una extensión de 1.822 metros y forma en B un ángulo de $120^{\circ} 30'$; desde C va a D con 175 metros de longitud, formando en C un ángulo de 88° ; continúa hasta E, con una extensión de 290 metros y forma en D un ángulo de 248° ; desde E sigue hasta F, con una longitud de 109 metros, formando en E un ángulo de 240° ; desde F continúa hasta G con 90 metros de longitud y forma en F un ángulo de 121° ; sigue hasta H con 314 metros de longitud y forma en C un ángulo de 173° ; desde H continúa hasta I, con 33 metros de longitud, formando en H un ángulo de 251° ; sigue hasta J, con una longitud de 374 metros y forma en I un ángulo de $120^{\circ} 30'$; desde J va hasta K, con una extensión de 241 metros, formando en J un ángulo de 193° ; continúa desde K hasta L, con una longitud de 776 metros y forma en K un ángulo de $162^{\circ} 30'$; desde L va hasta M, con una extensión de 22 metros, formando en L un ángulo de 116° ; sigue a N, con una longitud de 192 metros, formando en M un ángulo de $257^{\circ} 30'$; desde N va a O, con 351 metros de longitud, formando en N un ángulo de 159° ; continúa hasta P, con una longitud de 209 metros y forma en O un ángulo de $144^{\circ} 30'$; desde P va a Q, con 1.859 metros de longitud, formando en P un ángulo de 196° ; desde Q sigue a R formando en Q un ángulo de 120° ; el punto R es el término